

● ¿Qué son los derechos humanos?



En los últimos años, el avance tecnológico y el acceso a la información han creado nuevas necesidades y, por lo tanto, nuevos derechos.

Los derechos humanos se definen como los que todas las personas tienen por el solo hecho de ser tales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad. Se basan en la dignidad humana y por eso consideran a las personas de manera integral.

Según la dimensión biológica del ser humano, los derechos humanos protegen los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física por parte del Estado y las leyes que los reconocen. La dimensión psicológica se vincula con la capacidad racional. Por eso, el derecho tutelado en esta faz de la persona es la libertad (como la libertad de pensamiento, de expresión, y religiosa, entre otras). En su dimensión social, los seres humanos gozan del derecho a la igualdad, en relación con sus semejantes y ante la ley. Se incluye aquí el derecho de asociarse con fines lícitos y el de participar políticamente en la toma de decisiones del Estado.

Los derechos humanos tienen las siguientes características: son *innatos*, porque surgen de la propia naturaleza humana, no son otorgados por el Estado; son *universales*, válidos para toda la humanidad sin ningún tipo de discriminación; son *inmutables*, si bien cambia el alcance y el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, son los mismos en todas las épocas y en todas las culturas; son *inalienables*, no pueden transmitirse o enajenarse; son *irrenunciables*, ya que nadie puede renunciar a sus derechos ni permitir que estos no sean respetados; son *inviolables*, pues no pueden ser vulnerados o afectados; son *indivisibles*, porque si uno de ellos es violado, los demás también pueden resultar lesionados; son *obligatorios*, deben ser respetados por los Estados y por las personas.

Clasificación de los derechos humanos

Si se tienen en cuenta las necesidades que protegen y quiénes son sus titulares, se puede realizar esta clasificación de los derechos humanos.

Los **derechos civiles** son los esenciales de la persona, como la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad, entre otros. Son derechos individuales porque son reconocidos a cada habitante de un Estado. El poder del Estado queda limitado por estos derechos, ya que debe permitir que los habitantes gocen plenamente de su libertad.

Los **derechos políticos** son los relacionados con la libertad política, ya que permiten a los ciudadanos elegir a sus gobernantes, postularse y ejercer cargos públicos. Son individuales pero reconocidos a cada ciudadano, es decir, a las personas que son nacionales de un país y reúnen las condiciones para participar en la vida política.

Los **derechos económicos, sociales y culturales** son reconocidos a los individuos como integrantes de un grupo social específico, por ejemplo, los trabajadores, los consumidores o los niños. Entre ellos se hallan los derechos a un salario justo, el acceso a la salud, a una vivienda digna y a la educación.

Los **derechos de solidaridad** se vinculan con la ecología, la paz, el desarrollo y la libre determinación de los pueblos. Son derechos colectivos, pertenecen de manera simultánea a todos los miembros de un Estado.

ACTIVIDADES

- 1 ¿Qué son los derechos humanos?
¿Por qué consideran a la persona de manera integral?
- 2 Expliquen las características de los derechos humanos.
- 3 Analicen los derechos civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales y los de solidaridad. Para eso, expliquen de qué se trata cada uno y quiénes son sus titulares.

● Una historia de los derechos humanos

Si bien la noción de derechos humanos es moderna, en el curso de la historia se fue conformando el concepto de dignidad humana, basado en el reconocimiento del respeto que merece cada persona por el hecho de ser tal.

En la Antigüedad y en la Edad Media

En la antigua Grecia, la cuestión de la dignidad humana aparecía en el pensamiento de los filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles. También los romanos dejaron testimonio de su preocupación por este tema, como lo demuestran los diversos escritos del orador y político Cicerón.

En la Edad Media, se pensaba que la dignidad humana se fundaba en el hecho de que las personas habían sido creadas a imagen y semejanza de Dios. Por medio de su alma, de su fe, de su razón, los seres humanos demostraban ser superiores a los demás seres de la naturaleza y, por ende, valiosos. Pero esto no era efectivo para todos, pues solo los reyes, los nobles y los miembros de la Iglesia gozaban de esta dignidad y, por lo tanto, eran los únicos que podían exigir el cumplimiento de sus derechos.

Con el surgimiento de la burguesía –una nueva clase social formada por comerciantes y artesanos que se asentaron en las ciudades (los burgos)–, algunas personas comenzaron a reclamar condiciones dignas de existencia a la nobleza, a los reyes y a la Iglesia.

En la Modernidad

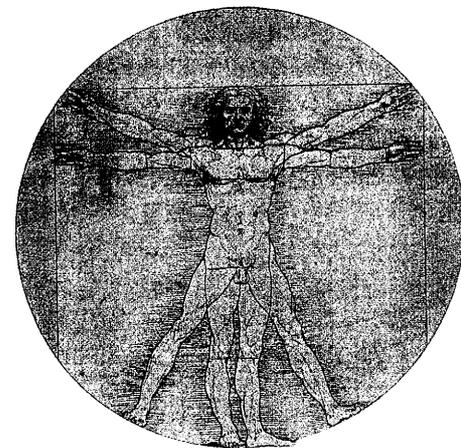
En la Edad Moderna, esta concepción de la persona –que afirmaba que los rasgos de humanidad eran entendidos como reflejos de Dios– comenzó a cambiar. Surgió una nueva concepción del ser humano que sostenía que todas las personas sin distinción tenían por naturaleza una serie de derechos que le eran propios por el solo hecho de pertenecer a la especie humana. Así, todos eran iguales en derechos.

Durante el Renacimiento (siglos XV y XVI), surgió una escuela filosófica llamada *Iusnaturalismo* o Escuela del Derecho Natural. En la teoría del derecho natural, toda persona adquiere al nacer ciertos derechos llamados *naturales*, y estos serían por tanto inherentes y se fundamentarían en la dignidad de la persona. Con el tiempo, algunos filósofos como John Locke (Inglaterra, 1632-1704) y Jean-Jacques Rousseau (Francia, 1712-1778) diseñaron teorías de gobierno basadas en el contractualismo. Estas teorías sostenían que los seres humanos habían vivido originalmente en un estado de naturaleza, sin gobierno. El pasaje de este estado de naturaleza a la vida en sociedad había provocado el surgimiento del poder político mediante la realización de un contrato social en el que los gobernados cederían parte de sus derechos a los gobernantes. Según estas teorías, los gobernados se reservaban algunos derechos inalienables sin los cuales se perdería la dignidad humana: la vida, la libertad y la propiedad.

El triunfo de las revoluciones burguesas en Inglaterra, Holanda, Estados Unidos y Francia en los siglos XVII y XVIII marcó el inicio de un proceso por el cual los derechos de las personas comenzaron a incorporarse a las leyes de la mayoría de los países.



La creación de Adán, de Miguel Ángel. En la Edad Media, según la concepción teocéntrica (Dios era el centro de todo), la dignidad humana provenía del hecho de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios.



El hombre de Vitruvio, de Leonardo Da Vinci. En la Edad Moderna, surge la concepción antropocéntrica (el hombre es el centro de todo): todas las personas sin distinción tienen derechos que les son propios por el solo hecho de pertenecer a la especie humana.

CONECTA MÁS

El utilitarismo

Esta corriente liberal, iniciada por el filósofo Jeremy Bentham (1748-1832) en Gran Bretaña, consideraba que la organización social se basaba en la utilidad o conveniencia de los individuos que la formaban. Negaba que los derechos políticos y económicos fuesen naturales y sostenía que eran establecidos por la sociedad, en función de esa conveniencia. Otro filósofo y economista liberal británico, John Stuart Mill (1806-1873), continuó los planteos de Bentham y consideró que la libertad de cada individuo está limitada por la de los demás.

- Reflexionen sobre la idea de libertad de John Stuart Mill y la frase que afirma que "mi libertad termina donde empieza la del otro".

Las declaraciones de derechos

El momento en el que se pudo comenzar a hablar de derechos humanos tal como hoy se conciben coincide con la redacción de las primeras declaraciones de derechos entre los siglos XVII y XVIII. Las declaraciones son documentos firmados por los representantes de los Estados en los que se incluye un conjunto de fines y objetivos que se desean alcanzar y, en el caso de las declaraciones de derechos humanos, se incluyen derechos, obligaciones y garantías.

Las primeras declaraciones de derechos se escribieron en el marco de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII. La Revolución Inglesa de 1688 fue un levantamiento contra el rey Jacobo II, quien quería imponer el absolutismo en ese país. Esta forma monárquica de gobierno se estableció en Europa durante el siglo XVII y sostenía que la autoridad del rey era absoluta y la única fuente de poder legítima era Dios. La consecuencia de la Revolución Inglesa fue la instauración de una monarquía constitucional y la limitación del poder de los reyes con la firma de la Carta o Declaración de Derechos (*Bill of Rights*), redactada en 1689. Esta Declaración fue el antecedente de otras muy importantes, como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789.

En 1787, se sancionó la Constitución de los Estados Unidos y en 1791 se le agregaron diez enmiendas para asegurar algunas libertades. La Revolución Francesa de 1789 puso fin al sistema absolutista y a las desigualdades de una sociedad basada en la posesión de determinados privilegios. La igualdad jurídica se logró a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que consagró una serie de derechos fundamentales y aseguró las libertades individuales.

Estas declaraciones crearon un marco jurídico básico que sirvió para garantizar la vida y las acciones de los gobernados en la sociedad. A partir de este marco, dejaron de ser súbditos y se convirtieron en ciudadanos, es decir, en sujetos de derecho.

Los derechos humanos y el liberalismo

El liberalismo, surgido en el siglo XVIII, era una corriente de pensamiento que tenía como fundamento la idea de que la sociedad estaba formada por individuos cuyas libertades debían respetarse al máximo en el marco de las leyes. Frente al absolutismo, los liberales sostenían la existencia de derechos individuales, políticos y económicos que eran propios de todo hombre y que las leyes debían reconocer, como quedó proclamado por los independentistas estadounidenses y los revolucionarios franceses. Sin embargo, la Revolución Francesa llevó a que muchos burgueses liberales vieran un peligro en la "irracionalidad de las masas" por lo que dejaron de considerar las libertades políticas como un derecho de todos los miembros de la sociedad y las restringieron a los sectores más acomodados económicamente.

Con el tiempo, en Francia, en Inglaterra y en otros países se estableció el sufragio universal, es decir, el derecho a votar por la sola condición de ser ciudadano, más allá de su condición económica. Estas reformas, sin embargo, no incluyeron a las mujeres hasta fines del siglo XIX y el siglo XX.

Los derechos humanos en la actualidad

Las primeras declaraciones de derechos humanos fijaron la protección de las libertades individuales de las personas, a la vez que, al derogar los privilegios entre los diferentes sectores sociales, establecieron la igualdad ante la ley.

Es en este período, a partir de los siglos XVII y XVIII, que comenzó a hablarse de derechos humanos; por eso a los derechos reconocidos en las primeras declaraciones, fundamentalmente con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se los conoce también como **derechos de primera generación** y son los derechos civiles y los políticos, según la clasificación dada en la página 10.

Más adelante, hacia fines del siglo XIX, las consecuencias de la Revolución Industrial y los reclamos de los obreros por mejoras en las condiciones de vida y de trabajo hicieron que comenzaran a ser reconocidos los derechos económicos, sociales y culturales que, debido al período histórico en el cual estos tuvieron preponderancia, se denominan también **derechos de segunda generación**.

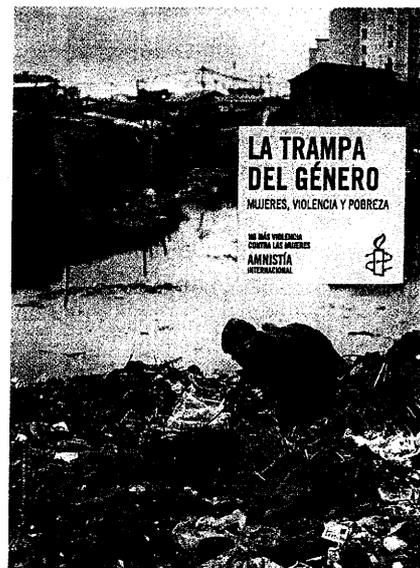
Los derechos de los trabajadores a las jornadas limitadas de trabajo, a períodos de descanso semanales y a vacaciones, a poder tener licencias por enfermedad, entre otros, se hallan entre estos derechos. En Alemania, por ejemplo, en este período, el canciller Otto von Bismark reglamentó las primeras leyes de la seguridad social, por las cuales el Estado organizaba un sistema de jubilaciones, cobertura económica y atención en casos de enfermedad, accidentes y desempleo. Esta protección se financiaba con los aportes de los propios trabajadores.

Además de la protección de los trabajadores, fueron reconocidos los derechos a la salud y a la educación, entre otros, como derechos humanos a los cuales la población de cada Estado debía tener acceso. De esta manera, a la igualdad ante la ley, ya reconocida como derecho humano más de un siglo atrás, se le sumaba ahora la igualdad de oportunidades. Cada Estado debía garantizar un sistema de hospitales y escuelas públicas para garantizar que todos los sectores de la población accedieran a estos derechos.

En las últimas décadas del siglo XX, comenzaron a ser reconocidos los derechos colectivos, es decir, los que protegen a las personas como comunidad y no solo individualmente. Son conocidos por esta razón como derechos de solidaridad o **derechos de tercera generación**, y se refieren al derecho a vivir en un medio ambiente sostenible, el derecho a la paz y al desarrollo económico y social, y el derecho de acceso a la información y a los diversos bienes culturales.

Los llamados **derechos de cuarta generación** se relacionan con el reconocimiento de los derechos de las personas que, por diferentes razones, deben emigrar; es el derecho de los refugiados y migrantes. También están relacionados con la autodeterminación y el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y de las diferentes comunidades.

Dado lo relativamente nuevo del tema, los teóricos no se ponen de acuerdo en la clasificación de estos nuevos derechos, por eso a veces también a los derechos de los pueblos originarios, refugiados y migrantes se los incluye entre los derechos de tercera generación.



Amnistía Internacional es una organización no gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos en el mundo.

ACTIVIDADES

- 4 Desarrollen por escrito, en forma sucinta, la evolución del concepto de derechos humanos desde la Antigüedad hasta fines del siglo XVIII.



Logo de la ONU en el interior del edificio donde tiene su sede (Nueva York, Estados Unidos).

CONEXIÓN 2.0

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto. Fue establecida en 1979. Ingresen a la página www.argentina.e-sm.net/corteidh, navéguela y luego respondan.

- ¿Qué países han adherido a la Convención hasta el momento? ¿Cuáles reconocen la competencia de este tribunal?
- ¿Cuántos son los miembros que integran la Corte? ¿Cómo son elegidos?
- ¿Cuáles son las funciones de este tribunal?
- ¿Qué otros tribunales regionales existen en el mundo?

Los tratados internacionales de derechos humanos

La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) dejó un saldo de 55 millones de muertos y 35 millones de heridos. Millones de personas sufrieron y perecieron en campos de concentración y de exterminio, muchas ciudades fueron bombardeadas y los Estados Unidos arrojaron dos bombas atómicas sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, cuyos devastadores efectos se sintieron durante años.

Cuando finalizó la guerra, la preocupación por las violaciones de los derechos humanos, en especial durante los genocidios armenio y judío, influyó para que algunos países se reunieran para trabajar por la paz mundial y el respeto por los derechos humanos.

Como leerán en el capítulo 2, este grupo de países formó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 24 de octubre de 1945. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento en el que se señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, religión, sexo, opinión política o posición económica.

Con el paso del tiempo, los procesos de descolonización de África, luego de la Segunda Guerra Mundial, y de Asia, las nuevas realidades latinoamericanas, el avance tecnológico y las crisis económicas mundiales dieron cuenta de la necesidad de reclamar nuevos derechos que corresponden a nuevas problemáticas, y estas se plasmaron en diferentes instrumentos legales, convenciones y tratados internacionales.

Así, por ejemplo, a mediados del siglo XX los Estados miembros de la ONU firmaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto de San José de Costa Rica

En 1969, los Estados americanos suscribieron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada *Pacto de San José de Costa Rica*. En su artículo 1, este Pacto obliga a los Estados signatarios a respetar todos los derechos humanos que reconoce y enumera en la primera parte de su articulado, como los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales.

Entre los primeros, el Pacto protege el derecho a la vida, ya que se pronuncia en contra de la pena de muerte, y los derechos y las libertades individuales, como la libertad de pensamiento y de expresión, de conciencia y de religión y la libertad de asociación.

En su segunda parte, el Pacto de San José de Costa Rica crea dos órganos internacionales, que serán los encargados de proteger los derechos humanos. Ellos son: por un lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya función principal es "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" entre los Estados y, por otro, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante la cual los Estados que suscribieron el Pacto pueden recurrir en caso de que algún derecho establecido en él haya sido vulnerado o violado en los Estados signatarios.

Los derechos humanos en la Argentina

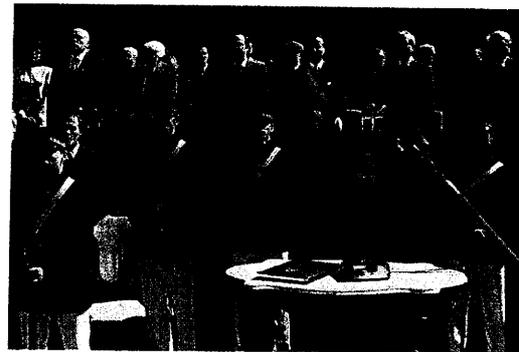
En el curso de la historia, los derechos humanos fueron una preocupación para los hombres y las mujeres de la Argentina. En 1810, Mariano Moreno, quien luego fuera secretario de la Primera Junta de Gobierno, tradujo *El contrato social*, la obra del pensador francés Jean-Jacques Rousseau, en la que sostenía el derecho a la educación y a la libre expresión de los pueblos. Para la misma época, Juan José Castelli defendía los derechos de los pueblos originarios.

Unos años más tarde, Juan Bautista Alberdi, cuya obra *Bases y puntos de partida para la organización de la República Argentina* sirvió de inspiración para la redacción de la Constitución nacional, sostenía que se debía fundar un orden basado en la ley y un poder limitado para asegurar la vigencia de las libertades del hombre. Y esto quedó plasmado en la ley suprema, la cual establece los derechos civiles en los artículos 14, 15, 16, 17, 20 e indirectamente los derechos políticos en los artículos 1 y 22, entre otros. En el artículo 33 se señala que los derechos no mencionados en la Constitución pero que se desprendan del sistema republicano de gobierno deben considerarse reconocidos.

A mediados del siglo XX comenzaron a ser reconocidos los derechos sociales, que fueron incluidos en la reforma constitucional de 1949. En 1957, una nueva reforma de la Constitución derogó las modificaciones incluidas ocho años antes, pero incorporó los derechos sociales de los trabajadores –como las jornadas limitadas, las vacaciones pagas, el salario mínimo vital móvil y la protección contra el despido arbitrario, entre otras–, el acceso a los beneficios de la seguridad social y el derecho a una vivienda digna, en el artículo 14 bis.

En el mismo período, alcanzaron su pleno reconocimiento los derechos políticos con el acceso de las mujeres al sufragio, dado por la Ley de Voto Femenino de 1947. En 1951, las mujeres mayores de 18 años votaron por primera vez.

La vuelta a la democracia en 1983 trajo aparejada una nueva etapa de reflexión acerca de los derechos humanos. En este período, la Argentina aprobó por ley todos los tratados internacionales sobre derechos humanos, muchos de los cuales habían sido suscriptos años atrás, como el Pacto de San José de Costa Rica, citado en la página anterior. Con la reforma constitucional de 1994, los derechos humanos alcanzaron su pleno reconocimiento, al adquirir jerarquía constitucional mediante el inciso 22 del artículo 75. En esta última reforma fueron reconocidos expresamente los derechos políticos en los artículos 37 y 38. Y se incorporaron los derechos de solidaridad, como el derecho a vivir en un ambiente sano en el artículo 41, y los derechos de consumidores y usuarios en el artículo 42, entre otros.



La jura del nuevo texto de la Constitución nacional tuvo lugar el 24 de agosto de 1994 en el Palacio San José, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ACTIVIDADES

- 5 Lean los artículos de la Constitución nacional mencionados en esta página y hagan una lista de los derechos que aparecen en ellos.
- 6 ¿Por qué los derechos humanos alcanzaron su pleno reconocimiento en la Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994?
- 7 ¿En qué momentos se fueron incorporando los derechos humanos a la Constitución? Relean la clasificación dada en la página 13 y piensen cuándo se incluyeron los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y de solidaridad en la ley fundamental. Elaboren, en grupos, una conclusión al respecto.